

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA DE CIERRE Y SALIDA DE EMPRESAS MANUFACTURERAS, MAQUILADORAS Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

Quien suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este honorable pleno **iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de cierre y salida de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación.**

Exposición de Motivos

El modelo de industria maquiladora y manufacturera de exportación ha sido un pilar del desarrollo económico en la frontera norte de México desde la implementación del Programa de Industrialización Fronteriza en 1965.¹ No obstante, la falta de regulación específica sobre el cierre de operaciones ha permitido prácticas lesivas para la clase trabajadora, como el abandono intempestivo de centros de trabajo sin liquidación ni aviso previo.²

De conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona trabajadora tiene derecho a la estabilidad en el empleo y a una indemnización en caso de despido injustificado.³ Asimismo, el artículo 123, apartado A, fracción XXII, establece la obligación patronal de indemnizar cuando se rescinda la relación laboral sin causa justificada.

La Ley Federal del Trabajo regula en sus artículos 434 y 435 las causas de terminación colectiva de las relaciones de trabajo, incluyendo la fuerza mayor o la incosteabilidad notoria de la empresa.⁴ Sin embargo, no establece mecanismos preventivos eficaces que obliguen a las empresas a garantizar el pago de indemnizaciones antes de abandonar el país.

En el ámbito internacional, el Tratado entre México, Estados Unidos de América (EUA) y Canadá, particularmente en su Capítulo 23 (Laboral), obliga a los estados parte a adoptar y mantener derechos laborales reconocidos internacionalmente, incluyendo condiciones de trabajo justas y la protección contra despidos arbitrarios.

Asimismo, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), especialmente el Convenio 158 sobre terminación de la relación de trabajo, establecen que los empleadores deben justificar la terminación laboral y garantizar mecanismos de protección para los trabajadores afectados.⁵

Sin embargo, existe una preocupación latente en los países de Centroamérica sobre las condiciones laborales en las maquiladoras y manufactureras, donde, además de condiciones laborales poco decentes, no existen acuerdos intergubernamentales ni legislación que impida que las empresas migren sin antes notificar y dotar de certidumbre a las personas trabajadoras.⁶

En el caso concreto de México, casos documentados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y organismos locales, han evidenciado cierres abruptos de maquiladoras y manufactureras en estados como Baja California, Chihuahua y Tamaulipas,⁷ dejando a miles de trabajadores sin pago de salarios ni prestaciones, lo que genera impactos sociales graves y contraviene el principio de trabajo digno establecido en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, se estima necesario reformar el marco jurídico aplicable, a efecto de establecer obligaciones de carácter preventivo, mecanismos de garantía financiera suficientes, así como un régimen de sanciones efectivas y disuasorias, particularmente en las zonas fronterizas del país, donde este fenómeno se presenta de manera recurrente.

Dicha reforma encuentra sustento en los principios constitucionales de **seguridad jurídica y legalidad**, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar que las personas trabajadoras cuenten con certeza respecto al cumplimiento de las obligaciones patronales. Asimismo, se vincula con el derecho al **trabajo digno y socialmente útil**, consagrado en el artículo 123 constitucional, el cual impone al Estado la obligación de establecer condiciones que aseguren la protección de los derechos laborales y la estabilidad en el empleo.

De igual forma, se atiende al principio de **responsabilidad social de las empresas** y a la rectoría económica del Estado prevista en el artículo 25 constitucional, en cuanto mandata que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable, fortaleciendo la soberanía y garantizando que la actividad económica se realice en beneficio de la población. En este sentido, la implementación de mecanismos preventivos y garantías financieras busca evitar prácticas que vulneren los derechos de las personas trabajadoras y afecten el orden económico nacional.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por zona fronteriza norte aquella definida conforme a lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Aduanera;⁸ donde se considera como franja fronteriza norte al territorio comprendido entre la línea divisoria internacional del norte del país y la línea paralela a una distancia de 20 kilómetros hacia el interior del país, en el tramo comprendido entre el límite de la región parcial del estado de Sonora y el Golfo de México, así como el municipio fronterizo de Cananea, Sonora.

Una de las empresas que ha estado en el foco de atención en los últimos meses es First Brands Group, dedicada a la fabricación de autopartes asentada en Cleveland, Ohio, que operaba en Ciudad Juárez, Chihuahua. En septiembre de 2025, la empresa se declaró en bancarrota de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 11 de quiebras de EUA.⁹

Esta acción tuvo como consecuencia la afectación aproximadamente de 5 mil personas trabajadoras que han sido despedidas sin recibir la liquidación correspondiente de conformidad con la Ley Federal de Trabajo.¹⁰

De acuerdo con las personas trabajadoras de la maquiladora Subensambles Internaciones, perteneciente al corporativo de First Brands, pese a ser notificadas días antes acerca del cierre de operaciones de la empresa, no recibieron finiquito, señalando que los responsables de la empresa huyeron del lugar. Con el cierre de esta maquiladora se suman seis plantas del corporativo en cerrar a lo largo de la zona fronteriza.¹¹

Del conglomerado de First Brands Group se desprenden diversas empresas que han dejado en estado de incertidumbre a las personas trabajadoras, entre las que destacan Hopkins, Centric Parts, JCC Planta 3, Brake Parts Inc. y la ya referida Subensambles Internacionales. Esta situación evidencia el impacto y la complejidad de las consecuencias que el cierre de maquiladoras y empresas manufactureras de capital extranjero puede generar en la economía nacional, así como en la estabilidad laboral y financiera de quienes dependen de ellas.

El caso antes expuesto es sólo la punta del iceberg; pues además de su relevancia actual, centra el debate en la necesidad de revisar los mecanismos jurídicos existentes frente a prácticas mediante las cuales empresas de carácter internacional pretenden ampararse en la legislación de sus países de origen para eludir las responsabilidades que les corresponden frente a las personas trabajadoras en los territorios donde efectivamente operan.

En este sentido, resulta indispensable que la legislación mexicana reafirme el principio de territorialidad de la ley, conforme al cual toda actividad económica desarrollada en el territorio nacional debe sujetarse al orden jurídico mexicano. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como en el artículo 123 constitucional, que reconoce el derecho al trabajo decente y socialmente útil.

Como se menciona con anterioridad, el modelo de industria maquiladora ha sido un pilar en la economía fronteriza del país en las últimas décadas; misma que se enfoca directamente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por tal motivo es que su desarrollo en México responda directamente a las necesidades de las personas trabajadoras; siendo un punto focal para el **objetivo 8: Trabajo decente y crecimiento económico**.

• La industria maquiladora y manufacturera en el norte de México se vincula con el ODS 8 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) al ser un motor relevante de empleo, inversión extranjera y crecimiento económico regional; sin embargo, esta contribución es parcial, ya que persisten retos en materia de trabajo decente, como bajos salarios, alta rotación y condiciones laborales limitadas. En este contexto, resulta imprescindible fortalecer el marco regulatorio no sólo para garantizar condiciones de empleo digno y sostenible, sino también para establecer mecanismos jurídicos eficaces que obliguen a las empresas a cumplir íntegramente con sus obligaciones laborales antes de cesar operaciones o abandonar el territorio nacional, evitando así prácticas de evasión de responsabilidades que vulneran los derechos de las personas trabajadoras y contravienen los principios de justicia social y trabajo decente.¹²

La presente reforma tiene por objeto garantizar el pleno cumplimiento de los derechos laborales ante el cierre de centros de trabajo, mediante el establecimiento de mecanismos de aviso previo obligatorio que permitan a las personas trabajadoras anticipar dicha situación. Asimismo, busca reducir la incertidumbre derivada de posibles ceses de operaciones, asegurando en todo momento la continuidad en el acceso a la seguridad social y la protección efectiva de sus derechos.

Asimismo, la iniciativa propone la creación de instrumentos financieros de garantía laboral que aseguren el cumplimiento de las obligaciones patronales en casos de cierre o abandono de centros de trabajo; la tipificación y sanción del abandono de dichos centros, como una práctica que vulnera los derechos de las personas trabajadoras; y el fortalecimiento de los mecanismos de inspección laboral, particularmente en zonas fronterizas donde se concentran actividades industriales de alta movilidad y rotación de personal.

A efecto de lograr una mejor comprensión de la propuesta se inserta el siguiente cuadro comparativo:



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
Texto Vigente	Texto Adicionado
Artículo. 33 Bis.- Sin correlativo	Artículo 33 Bis. - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación aquellas cuyas operaciones estén dirigidas al proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación conforme al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación. Dichas empresas deberán notificar por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las personas trabajadoras, con al menos noventa días naturales de anticipación, cualquier cierre, suspensión definitiva o traslado de operaciones fuera del territorio nacional, para garantizar los derechos de las personas trabajadoras conforme al artículo 437 de esta Ley.
Artículo 48 Bis.- Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:	Artículo. 48 Bis. - Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes: I a II...

I a II... III. Sin correlativo	III. El cierre o abandono de operaciones sin cumplimiento del aviso previo establecido en el artículo 33 bis de la presente Ley se presumirá como despido injustificado colectivo, obligando al patrón al pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, prima de antigüedad y prestaciones devengadas.
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I a XXXIII... XXXIV. Sin correlativo.	Artículo 132.- Son obligaciones patronales: I a XXXIII... XXXIV. En caso de ser empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación deberá estipularse en el contrato laboral la constitución de un fondo afecto al pago del cumplimiento de las obligaciones laborales en caso de cierre, suspensión o salida del país, sin que se vean mermado el salario de las personas trabajadoras en la constitución de éstos. La cantidad correspondiente se entregará a la institución bancaria nacional que se señale en el contrato laboral, la que cubrirá los pagos correspondientes por convenio entre las personas trabajadoras y el patrón, o mediante resolución del Tribunal.
Artículo 434.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: I a V... VI.- Sin correlativo	Artículo 434.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: I a V... VI.- Para el caso de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación, la terminación colectiva de las relaciones de trabajo requerirá acreditar previamente la

VII.- Sin correlativo	solvencia económica suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes. VII.- La autoridad laboral podrá suspender el cierre cuando exista riesgo de incumplimiento de obligaciones laborales.
Artículo 1004-D.- Sin correlativo	Artículo 1004-D.- Se impondrá multa de diez mil a setenta mil Unidades de Medida y Actualización a los patrones que incumplan con las obligaciones de aviso previo, constitución de garantía laboral o pago de indemnizaciones en caso de cierre o abandono de operaciones; dependiendo del número de personas trabajadoras que laboren en la maquila.
Artículo 1004-E.- Sin correlativo	Artículo 1004-E.- Cuando se detecte simulación, fraude, ocultamiento o traslado de activos con el objeto de evadir obligaciones laborales, la autoridad laboral dará vista al Ministerio Público para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

Único. Se adicionan los artículos 33 Bis; una fracción III al artículo 48 Bis; una fracción XXXIV al artículo 132; fracciones VI y VII al artículo 434 y los artículos 1004-d y 1004-e, todos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 33 Bis. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación aquellas cuyas operaciones estén dirigidas al proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación conforme al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Dichas empresas deberán notificar por escrito a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a las personas trabajadoras, con al menos noventa días naturales de anticipación, cualquier cierre, suspensión definitiva o traslado de operaciones fuera del territorio nacional, para garantizar los derechos de las personas trabajadoras conforme al artículo 437 de esta Ley.

Artículo 48 Bis. Para efectos del artículo 48 de esta Ley, de manera enunciativa se considerarán actuaciones notoriamente improcedentes las siguientes:

I. a II. ...

III. El cierre o abandono de operaciones sin cumplimiento del aviso previo establecido en el artículo 33 Bis de la presente Ley se presumirá como despido injustificado colectivo, obligando al patrón al pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, prima de antigüedad y prestaciones devengadas.

Artículo 132. ...

I. a XXXIII. ...

XXXIV. En caso de ser empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación deberá estipularse en el contrato laboral la constitución de un fondo afecto al pago del cumplimiento de las obligaciones laborales en caso de cierre, suspensión o salida del país, sin que se vean mermado el salario de las personas trabajadoras en la constitución de éstos.

La cantidad correspondiente se entregará a la institución bancaria nacional que se señale en el contrato laboral, la que cubrirá los pagos correspondientes por convenio entre las personas trabajadoras y el patrón, o mediante resolución del Tribunal.

Artículo 434. ...

I. a V. ...

VI. Para el caso de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación, la terminación colectiva de las relaciones de trabajo requerirá acreditar previamente la solvencia económica suficiente para cubrir las indemnizaciones correspondientes.

VII. La autoridad laboral podrá suspender el cierre cuando exista riesgo de incumplimiento de obligaciones laborales.

Artículo 1004-D. Se impondrá multa de veinte mil a setenta mil Unidades de Medida y Actualización a los patrones que incumplan con las obligaciones de aviso previo, constitución de garantía laboral o pago de indemnizaciones en caso de cierre o abandono de operaciones; dependiendo del número de personas trabajadoras que laboren en la maquila.

Artículo 1004-E. Cuando exista simulación, fraude o traslado de activos para evadir responsabilidades laborales, se dará vista al Ministerio Público conforme al Código Penal Federal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en un plazo no mayor a 120 días, deberá emitir los lineamientos correspondientes para que las empresas cumplan las obligaciones establecidas en el presente decreto.

Notas

1 Méndez, M. (2025, 4 noviembre). La industria manufacturera, corazón económico de México; Mexico Industry. <https://mexicoindustry.com/noticia/la-industria-manufacturera-corazon-economico-de-mexico>

2 Bendesky, León. (2004). La industria maquiladora de exportación en México : mitos, realidades y crisis. Estudios Sociológicos de El Colegio de México. 22. 283-314. 10.24201/es.2004v22n65.569 .

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], Artículo 123, 06 de abril de 2026.

4 Ley Federal del Trabajo, 1970, Artículos 434 y 435, Cámara de Diputados: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

5 Sas, R. (s. f.). Convenio 158 de 1982 OIT - Organización Internacional del Trabajo - Colombia. [www.redjurista.com. https://www.redjurista.com/Documents/convenio_158_de_1982_oit_-_organizacion_internacional_del_trabajo.aspx#/](https://www.redjurista.com/Documents/convenio_158_de_1982_oit_-_organizacion_internacional_del_trabajo.aspx#/)

6 Situación de los derechos humanos en las maquilas en América Central. (s. f.). Federación Internacional Por los Derechos Humanos. <https://www.fidh.org/es/region/americas/Situacion-de-los-derechos-humanos>

7 Reforma, S. o. / . A. (2026, 6 abril). Cierran 6 maquilas en frontera, incluido Juárez. El Diario. <https://diario.mx/economia/2026/apr/06/cierran-6-maquilas-en-frontera-incluido-juarez-1112807.html>

8 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2020, 22 de diciembre). Ley Aduanera. Diario Oficial de la Federación [DOF]. Recuperado de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>.

9 Kroll restructuring administration. (s. f.). <https://restructuring.ra.kroll.com/firstbrands/>

10 Miranda, S. (2026, 28 enero). Quiebra de First Brands pega a cinco maquilas en Juárez. OEM. <https://oem.com.mx/elheraldodejuarez/local/quiebra-de-first-brands-peg-a-cinco-maquilas-en-juarez-28011017>

11 Tovar, H. (2026, 25 marzo). Consterna a empleados cierre de la maquiladora Subensambles Internacionales. OEM. <https://oem.com.mx/elheraldodejuarez/local/consterna-a-empleados-cierre-de-la-maquiladora-subensambles-internacionales-29163346>

12 Moran, M. (2024, 26 enero). Crecimiento económico - Desarrollo Sostenible. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de abril de 2026.

Diputada Lilia Aguilar Gil (rúbrica)